vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00570- 01

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio dos mil veinte (2020)

La parte demandante solicita se profiera mandamiento ejecutivo para el pago de la cláusula penal reconocida en sentencia del 9 de junio del año que avanza y las costas liquidadas y aprobadas por este estrado judicial, en auto del 10 de Julio hogaño, todo dentro del proceso verbal de la referencia. Teniendo en cuenta que, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del C.G.P por tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, se librara mandamiento de pago.

De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud para que se librará orden de apremio se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se notificara al demandado conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se dicta mandamiento de pago a favor del señor DANIEL ROMAN VELANDIA ROJAS, y en contra del señor FREDY ROLANDO VARGAS PLAZAS y SONIA PLAZAS DIAZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación paguen las siguientes sumas;

A cargo del señor FREDY ROLANDO VARGAS PLAZAS:

1. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000°°), como capital por concepto de clausula penal, reconocida en sentencia del 9 de junio de 2020.

   1.1 Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados a partir del día 16 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($169.970), por concepto de agencias en derecho y costas procesales a que fue condenado por el Juzgado, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas en el proceso verbal de la referencia.

   2.1 Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados a partir del día 16 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A cargo de la señora SONIA PLAZAS DIAZ:

1. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000°°), como capital por concepto de clausula penal, reconocida en sentencia del 9 de junio de 2020.

   1.1 Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados a partir del día 16 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($169.970), por concepto de agencias en derecho y costas procesales a que fue condenado por el Juzgado, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas en el proceso verbal de la referencia.

   2.1 Por los intereses legales, sobre la anterior cantidad, a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados a partir del día 16 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Notifíquese el presente auto a los ejecutados por anotación en estados, conforme lo establece inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 64 hoy Julio 23 DE 2020.

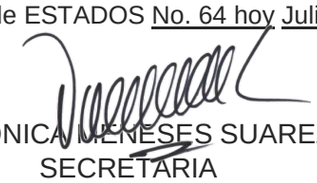

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2018– 00570- 01

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la anterior solicitud y conforme lo establecido en el artículo 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, etc., a nombre de los demandados FREDY ROLANDO VARGAS PLAZAS y SONIA PLAZAS DIAZ, identificados con las CC. 1.032.440.198 Y 46.360.322 respectivamente, en las siguientes entidades: Banco Caja Social. Banco Caja Social Colmena, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Bancoldex, Banco Pichincha, Banco Sudameris, Financiera Coomultrasan y Banco del Occidente.

Ofíciese a la citada entidad bancaria para que proceda a efectuar las retenciones y consignar los dineros retenidos a órdenes de éste Juzgado en la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

- Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 8.245.900).

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 64 hoy Julio 23 DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA